



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 470014053005202200002600

CLASE DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARTHA ALEJANDRA JARABA
DEMANDADO: JOHN JAIRO TERNERA LIZCANO

Rechácese el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto fechado 4 de mayo de 2022, dado que el rechazo de la demanda obedeció a la falta de competencia, decisión que, a la luz del artículo 139 del CGP¹, no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ

¹ “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”